

GESTIÓN CULTURAL

Legislatura , legitimidad y su real posibilidad

- Regulación de Ejecución y Exhibición Artística en Bienes Nacionales de Uso Público.
- Presupuesto en Cultura y su incapacidad de llegar al 1% en Gasto Fiscal.

Ley en trámite hace más de 10 años

- El 7 de Junio del año 2012, Ejecutivo presenta proyecto para consagrar, de manera no taxativa, las disciplinas artísticas que se desarrollan en bienes nacionales de uso público, denominando a sus cultores como artistas populares.
- Establece la obligación de las Municipalidades de dictar una ordenanza especial a fin de regular el funcionamiento y requisitos para la exhibición y ejecución de las actividades artísticas y culturales desarrolladas por los artistas populares.
- se entenderán como creaciones o interpretaciones artísticas reguladas por esta ley, aquellos espectáculos culturales y artísticos, y toda expresión resultante de la combinación de destrezas físicas y/o artísticas, ya sea en forma unipersonal o grupal a través de shows, presentaciones, representaciones y cualquier otra actividad de esta índole
- Se comprenderá en materia de este proyecto, bienes nacionales de uso público tales como plazas, parques, veredas y otros, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 589 inciso segundo del Código Civil: ***“Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la nación toda. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos”.***

Ley : instrumento de entendimiento entre Institucionalidad y el arte.

- Se considerarán como artistas populares: músicos, bailarines, cirqueros, actores, instrumentalistas, coros, elencos teatrales, mimos, titiriteros, volantineros, estatuas vivientes, chinchineros, payasos, artesanos, artistas plásticos, organilleros, malabaristas, artistas de murgas y comparsas, y cualquier otra forma de expresión comprendida como artística.
- Las Municipalidades, al administrar los bienes nacionales de uso público en los que los artistas desarrollen su actividad, podrán considerar el Registro Nacional de Artistas Populares que lleva el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.
- La administración del Registro y la obligación de velar por el cumplimiento de los requisitos para la incorporación al mismo corresponderá al Consejo y deberá contener la nómina de todas las personas inscritas, la fecha de inscripción, y cualquier modificación que se realice en las mismas. Mediante resolución exenta se establecerán los plazos, requisitos y condiciones generales que deberán cumplir los artistas populares para ser inscritos en el Registro Nacional de Artistas Populares.

Rol de Gobierno Local: Municipios

- Las municipalidades deberán dictar una ordenanza especial a fin de regular, de manera específica, el funcionamiento, condiciones y requisitos para la exhibición y ejecución de las actividades artísticas y culturales desarrolladas por los artistas populares.
- Ordenanza podrán establecer montos por los derechos municipales si corresponden, podrán eximir, total o parcialmente del pago de derechos a aquellos artistas populares que hayan sido reconocidos por su contribución al desarrollo, promoción y difusión de la cultura y el arte nacional, en conformidad a las disposiciones vigentes.
- Se deberán respetar las declaraciones sobre actividades artísticas y culturales como interés patrimonial, en conformidad con lo señalado en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco, podrá servir como antecedente pero no será determinante para establecer la exención.
- Las municipalidades no podrán supeditar o limitar el otorgamiento de los permisos para el uso de los espacios públicos, en atención a cualquier forma injustificada de distinción, exclusión, restricción, preferencia o consideraciones artísticas de las creaciones e interpretaciones, cuya exhibición o ejecución pública se les solicite autorizar.

Detenidos en segundo trámite constitucional

- 4 de Marzo 2020, último borrador de indicaciones.
- Se contempla igualmente la dictación de un reglamento (no solo una ordenanza como originalmente se planteaba), para regular: a) el procedimiento de otorgamiento de los permisos, b) la singularización de los bienes en los cuales se otorgará el permiso y c) las condiciones a las cuales deberán ajustarse las exhibiciones y ejecuciones artísticas.
- Pendiente: Posibilidad de incorporar que se dicte una ordenanza tipo por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
- 4) La propuesta de indicación incorpora a las vías locales (tipo de calle menor) dentro de los BNUP administrados por las municipalidades, disponiéndose que para el otorgamiento de permisos en dichas vías se requerirá un informe técnico favorable de la SEREMI de Transportes. Se propone la dictación de un reglamento que establecerá los requisitos y condiciones que deberá considerar la SEREMI de Transportes para informar técnicamente.

Actualización por origen del nuevo Ministerio de Artes, Culturas y Patrimonios

- La propuesta plantea crear legalmente el Registro Nacional de Artistas Populares, a cargo del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio:
- Un Reglamento establecerá los plazos, requisitos y condiciones que deberán cumplir los artistas populares para ser inscritos en el registro.
- El registro debería contener al menos la individualización de todas las personas inscritas, fecha de inscripción, comuna donde habitualmente ejecutan sus actividades artísticas y actividad artística que realizan.
- Se establece una preferencia en caso que dos o más artistas populares efectúen una solicitud de permiso a una municipalidad, para aquel que se encuentre inscrito en el registro.

Control y Sanción: necesidad de Fiscalización

- Se propone la derogación del artículo 495, N° 8 del Código Penal, que sanciona como una falta al que da espectáculos públicos sin licencia de la autoridad y en caso de contravenciones a los permisos otorgados en virtud de esta ley, así como a las condiciones de ejecución y exhibición artística en los espacios de uso común, se propone que las infracciones podrán o bien ser anotadas en el Registro, debiendo ser consideradas para el otorgamiento de los posteriores permisos, o ser sancionadas con una multa que no podrá ser superior a 1 UTM (65.901), para el caso de no encontrarse inscritos en éste.
- Se encuentra pendiente definir la incorporación de disposiciones especiales que haga referencia a parques administrados por MINVU, en concordancia con las normas propias que rigen a dichos espacios.

Discusiones y Consideraciones

- El proyecto se refiere a 3 categorías, de forma algo confusa y sin sistema:
 1. En su fundamentación y título se refiere a los BNUP del artículo 589 del Código Civil.
 2. En el artículo 6° b) se refiera a los bienes municipales.
 3. En el artículo 8° se refiere a los espacios públicos.
- Bienes Nacionales de Uso Público: una definición más gruesa que hasta ahora no se ha podido afinar en el proyecto.
- El universo de bienes nacionales es más complejo y amplio:
 - bienes nacionales de uso público
 - bienes fiscales
 - bienes municipales
 - bienes municipales entregados a concesión
 - parques nacionales
 - Bienes nacionales de uso público entregados a concesión
 - bienes nacionales de servicios autónomos
 - bienes fiscales entregados a concesión

Discusiones y Consideraciones

- ONU, DERECHO A LA CIUDAD: 8 componentes para garantizar el derecho de todos los habitantes a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna.
- Componente número 6: Una ciudad/asentamiento humano con espacios y servicios públicos de calidad que mejoren las interacciones sociales y la participación política, promuevan las expresiones socioculturales, abracen la diversidad y fomenten la cohesión social.
- Espacios que den **prioridad al interés público y social definido colectivamente**, garantice un uso justo y ambientalmente equilibrado de los espacios urbanos y rurales, y reconozca y apoye la producción social del hábitat humanos.
- Plan de Gestión Cultural Municipal: Planificación, ejecución y gestión participativa.

Discusiones y Consideraciones

- Registro Nacional de Artistas, actualizados en transición de Consejo a Ministerio
- Exigencias de titularidad, rango curricular, academia y/o certificaciones
- Sector históricamente marginado, radicado en un autoboicot permanente por una mal entendida diferenciación positiva
- La ilegitimidad de la ciudadanía, 3 grupos sectoriales mal entendidos del trabajador cultural
- Trabajo Digno/Trabajo Decente
- Reivindicación Pendiente de el Trabajo Cultural

PRESUPUESTO EN CULTURA

El sueño de una Batalla Perdida



Erario Nacional en Cultural 2019 - 2023

- Crecimiento del Gasto Fiscal en Cultura en menos de 0,13% anual.
- Comunicación Engañosa
- Paralización e Invisibilidad : Pandemia de 3 años.
- Retorno que toma casi 2 años para el 100%
- Cuestionamientos de Probidad sin alternativa de financiamiento.

- Revuelta Social: Oportunidad de Participación
- Pandemia: Revelación de la marginalidad del sector.
- MIDESO: “No figuramos en el radar”
- MINECOM: Alternativas que nos dejan 2% debajo de todos los apoyos para Deporte y Turismo, siendo que compartimos el 8%.
- Urgencia de Organización: CICE
- Se logra Bono de Emergencia para Cultura por efecto de Pandemia el 17 de Octubre del año 2022.

MINCAP

- Instalación
- Orgánica
- Precariedad de Funcionarios
- Ejecutantes de Política Pública es la sociedad civil si saber participar
- Carencia de Política Cultural
- Ley 20.500 , mal ejecutada

- Presupuesto Nacional actual 0,37%
- Imposibilidad de tener institucionalidad robusta.
- Malas condiciones laborales: no existe homologación con otros funcionarios del estado y diferencias entre servicio y ambas subsecretarías es grosera y sin sentido.
- Concursabilidad : radicalización de la precariedad cultural
- Sin institucionalidad para fiscalizar seguridad laboral, previsión social y sistema de capitalización y/o pensiones
- Presupuesto Falso: firma MINCAP pero la planificación y gestión del presupuesto pertenece a otros ministerios y/o servicios.

Agosto ingreso de Proyecto 2025

- Orgánica enviada
- Agenda de Fiscalización y leyes laborales, dirección del trabajo, SII, entre otros.
- Trabajo Cultural, Tarifario , Previsión Social, Seguridad Laboral.
- Concursabilidad
- Sistema de Financiamiento
- Ley Laboral de Artes y Espectáculos
- Ley de Artesanía

- Discusión Presupuestaria: Septiembre, Octubre y Noviembre 2024.
- El objeto es el 1%
- Pero sin institucionalidad, es posible este 1%?
- Si no existe capacidad de ejecución y fiscalización de parte del estado, cuál es el propósito del 1%?
- Cultura, mucho más que arte y espectáculos
- Índice de Desarrollo Humano
- 2,4% última década según Banco Central, aporte al PIB, superior al sector agropecuario por ejemplo y su gasto es de 1,3%.
- Cultura es traspaso de identidad nacional: Historia de Chile, lo único que tenemos.